



# UNHCR

United Nations High Commissioner for Refugees  
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

## ACNUR

ALTO COMISIONADO PARA LOS  
REFUGIADOS

Tel.: +34.91. 556 35 03  
+34.91. 556 36 49

Delegación en España  
Avenida General Perón, 32-2º  
28020 Madrid

Fax: +34.91. 417 53 45  
Email: Spama@unhcr.org

En contestación a su requerimiento de 30 de marzo de 2017, le enviamos una respuesta que sintetiza la posición del ACNUR sobre esta cuestión:

En opinión del ACNUR, mantener la privación de libertad y continuar trámites dirigidos a la expulsión de un solicitante de asilo no iría en línea con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 12/2009 -referido a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante-, ni tampoco con el espíritu del artículo 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951.

En lo que se refiere al supuesto sobre el que dirige su consulta, en concreto personas que han formalizado sus solicitudes de protección internacional en un puesto fronterizo, en aplicación del artículo 22 de la Ley 12/2009, éstas deben permanecer en dependencias habilitadas al efecto hasta que su solicitud sea admitida o no a trámite. Dichas dependencias, en ningún caso, podrían ser un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) puesto que, según dispone el artículo 89 del Código Penal, se trata de establecimientos destinados exclusivamente a garantizar la expulsión o devolución de una persona en situación irregular en virtud de expediente administrativo.

Reciba un cordial saludo.

Madrid, 30 de marzo de 2017

